



**EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, FERNANDO MARGÁIN BERLANGA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 12-DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 1996-MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:**

**REGLAMENTO DE NOMENCLATURA DE VÍAS Y ESPACIOS ABIERTOS PÚBLICOS DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular como habrá de determinarse la nomenclatura de vías y espacios abiertos públicos del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

**Artículo 2.** Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- a)** Reglamento: El presente Reglamento de Nomenclatura de Vías y Espacios Abiertos Públicos de San Pedro Garza García, N.L.
- b)** Municipio: El Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.



- c) Nomenclatura: La denominación o nombre específico que se asigne a las vías y espacios abiertos públicos.
- d) Espacios abiertos públicos: Cualquier construcción o área realizada con fondos públicos municipales.
- e) Vías públicas: Espacios públicos destinados para el tránsito de personas, vehículos o animales.
- f) Comisión: La Comisión de Seguridad Pública Municipal y Nomenclatura del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García.
- g) Cuota: El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al año que corresponda.  
*(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de Julio de 2016)*

## **CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y NOMENCLATURA**

**Artículo 3.** La Comisión de Seguridad Pública Municipal y Nomenclatura será designada por el Republicano Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal y se integrará cuando menos tres Regidores.

La Comisión podrá invitar a autoridades y ciudadanos a colaborar en sus actividades.

**Artículo 4.** La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Proponer al R. Ayuntamiento la denominación de las vías y espacios abiertos públicos del Municipio.
- II. Revisar la nomenclatura existente en el Municipio.
- III. Proponer al R. Ayuntamiento la corrección de la nomenclatura cuando hubiere duplicidad de nombres, o denominación inadecuada.
- IV. Vigilar la exacta aplicación del presente Reglamento y de las demás disposiciones que dicte el R. Ayuntamiento en la materia.
- V. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

### **CAPÍTULO III DE LA NOMENCLATURA**

**Artículo 5.** La autoridad competente para la determinación de la denominación de las vías y espacios abiertos públicos será el Republicano Ayuntamiento tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

- I. Que el nombre propuesto no se repita con otra vía o espacio abierto público dentro del territorio municipal.
- II. Las vías no deberán tener otro nombre si es continuidad de otra ya existente, respetando en toda su distancia el nombre de ésta.
- III. Que el nombre propuesto no sea basado en conceptos o vocablos extranjeros, a excepción de los nombres propios, y la descripción sea comprensible.



- IV. Que no contenga palabras ofensivas, injuriosas o contrarias a las buenas costumbres.
- V. Procurar que la denominación en ciertos casos fomente el conocimiento de fechas históricas, así como otorgue reconocimiento a los héroes o personalidades destacadas de la República, del Estado o del Municipio.

En todo caso las personas deberán haber destacado en la comunidad por su participación en la vida social, cívica, política, de servicio, cultural o deportivo.

- VI. **Las proposiciones de nomenclatura deberán referirse preferentemente a nuevas vialidades.**  
*(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de Agosto de 2019)*

- VII. Las proposiciones de nomenclatura deberán referirse preferentemente a nuevas vialidades.

**Artículo 6.** Si el nombre propuesto pertenece a algún ciudadano, deberá considerarse los siguientes aspectos:

- I. Que sirva como un reconocimiento u homenaje Post-Mortem; y
- II. Que sea una persona de solvencia moral reconocida y que haya realizado acciones en beneficio de la comunidad.

**Artículo 7.** Antes de someter a la consideración del Republicano Ayuntamiento alguna propuesta tendiente a la denominación o modificación de la nomenclatura de una vía o espacio abierto público será necesario:



- I. Que se formule la propuesta respectiva, por algún miembro del Republicano Ayuntamiento o por un grupo de diez ciudadanos residentes en el municipio como mínimo.
- II. Que en la propuesta se acompañe el estudio correspondiente en el que se apoye la misma, citando de ser posible los datos biográficos que correspondan, la que deberá ser presentada a la Comisión por escrito para su estudio y análisis.
- III. La comisión emitirá un dictamen el cual será presentado en la siguiente reunión al Republicano Ayuntamiento junto con la propuesta.
- IV. Una vez aprobado el dictamen al menos por las dos terceras partes de los integrantes del Republicano Ayuntamiento, se mandará publicar en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León para su vigencia y para los efectos de difusión la resolución correspondiente en la Gaceta Municipal, dando los avisos respectivos a todas las oficinas federales, estatales y municipales correspondientes, así como organismos autónomos que requieren de ésta información.

**Artículo 8.** En el caso de nuevos fraccionamientos, los fraccionadores deberán solicitar en forma anticipada la aprobación de la nomenclatura que será utilizada en las vías públicas creadas en el fraccionamiento. Si la Comisión no hace observaciones a la propuesta de los fraccionadores, dentro de los 45 días siguientes a que tuvo conocimiento de ésta, se dará por aprobada la nomenclatura solicitada. Correrá a cargo de los fraccionadores la instalación de los señalamientos correspondientes, mismos que deberán cumplir con las especificaciones que al efecto señale la **Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano y la Secretaría de Seguridad Pública.** *(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de Agosto de 2019)*



**Artículo 9.** Para la adecuada identificación de las calles, la placa o signo correspondiente deberá ser colocada en los muros que hacen esquina con otra calle para cuyo efecto los propietarios de las fincas deberán permitir la colocación de los mismos. También, a juicio de la autoridad, podrán colocarse las placas en postes instalados en el cruce de calles o avenidas, siempre y cuando su instalación no afecte la seguridad de los peatones o automovilistas.

**Artículo 10.** Las placas que contengan la nomenclatura de las vías públicas, además de la denominación de la vía pública, contendrán por lo menos el nombre de la colonia, el código postal y el punto cardinal correspondiente.

**Artículo 11.** Las personas físicas o morales podrán donar placas para la nomenclatura, debiendo sujetarse a las especificaciones que al respecto emita la Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano. El Republicano Ayuntamiento aprobará la donación, previa consulta a los vecinos del lugar donde se pretendan colocar.

**Artículo 12.** La **Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano** conjuntamente con la **Secretaría de Seguridad Pública**, determinarán las características y procedimientos para la colocación de las placas o señalamientos de identificación.

*(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de Agosto de 2019)*

**Artículo 13.** Corresponde a la Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano ejecutar los procedimientos para la revisión, actualización, modificación y fijación de nueva numeración, así como la adecuada ordenación de las propiedades.



## **CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES Y APLICACIÓN DE SANCIONES**

**Artículo 14.** Son infracciones al presente Reglamento:

- I. Dañar en forma premeditada, accidental o cometer actos de vandalismo en contra de los señalamientos que forman parte de la nomenclatura de las vías públicas propiedad del Municipio.
- II. Cambiar intencionalmente y sin autorización de la autoridad municipal, las denominaciones de las vías públicas que aparecen en los señalamientos.
- III. Borrar u ocultar a la vista de los transeúntes la denominación establecida en los señalamientos.
- IV. Quitar los señalamientos de aquellos inmuebles en los que se instalaron por formar esquina o intersección con otra vía pública.
- V. Cambiar la numeración que se le haya asignado a un inmueble, sin la autorización de la autoridad competente.
- VI. No solicitar para los nuevos fraccionamientos la aprobación de la nomenclatura.

**Artículo 15.** Será competente para la aplicación de las sanciones la Secretaría del Republicano Ayuntamiento y en todo caso deberá tomar en cuenta la gravedad de la falta, las circunstancias del caso, las condiciones





socioeconómicas del infractor, así como la reincidencia. Las sanciones que se aplicarán a los infractores del presente Reglamento serán:

- I. Si la infracción cometida es la prevista en la fracción I. del artículo anterior, se sancionará con una multa de 10 a 50 cuotas y la reposición del señalamiento.  
*(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de Julio de 2016)*
- II. Si la infracción cometida es la prevista en la fracción II o III del artículo anterior, se sancionará con una multa de 5 a 35 cuotas.  
*(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de Julio de 2016)*
- III. Si la infracción cometida es la prevista en la fracción IV del artículo anterior, se le sancionará con multa de 8 a 40 veces de salario mínimo vigente en la zona, y la reposición del señalamiento.  
*(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de Julio de 2016)*
- IV. Si la infracción cometida es la prevista en la fracción V del artículo anterior, se le sancionará con una multa de 5 a 20 cuotas.  
*(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de Julio de 2016)*
- V. Si la infracción cometida es la prevista en la fracción VI del artículo anterior, se le sancionará con una multa de 100 a 400 cuotas.  
*(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de Julio de 2016)*

## **CAPITULO V DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**Artículo 16.** Los actos de autoridad municipal dictados en base a este Reglamento, podrán ser impugnados por los particulares afectados mediante el recurso de inconformidad.





**Artículo 17.** El afectado podrá presentar el recurso de Inconformidad dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento del acto u omisión que motiva la inconformidad, y deberá interponerlo ante la Comisión.

**Artículo 18.** El Recurso deberá presentarse por escrito, expresando claramente el motivo del mismo y señalando domicilio en el Municipio para oír y recibir notificaciones, a él se anexarán las pruebas de intención del promovente, las que sólo podrán ser documentales o inspecciones.

**Artículo 19.** La Comisión dictará resolución en un término no mayor de treinta días. Contra la resolución dictada no se admitirá recurso alguno.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y para su difusión se publicará en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.** La nomenclatura y numeración actuales seguirán vigentes hasta en tanto la autoridad municipal emita la resolución correspondiente.

**TERCERO.** La Secretaría del R. Ayuntamiento distribuirá ejemplares del presente, a través de las Juntas de Vecinos y de las oficinas públicas municipales, con el objeto, de facilitar a los habitantes del Municipio el conocimiento del mismo.

*(Publicado en el POE 22-10-96)*



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Quedan derogadas todas las disposiciones que se contrapongan a lo previsto en la reforma al presente Reglamento.

**TERCERO.-** Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite al día de la publicación del presente documento se sustanciarán y concluirán conforme a las disposiciones legales vigentes al momento de su presentación

**CUARTO.-** Difúndase el contenido de la presente reforma al Reglamento en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal y en el portal de internet del Municipio en el hipervínculo [www.sanpedro.gob.mx](http://www.sanpedro.gob.mx).

*(Publicado en el POE 28-08-19)*